



SANTA FE

DECRETO 2717/2005

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Estatuto y escalafón para los profesionales universitarios de sanidad -- Incorporación de los profesionales - Licenciados en Producción de Bio-Imágenes al régimen de la [ley 9282](#).

del: 03/11/2005; Boletín Oficial 23/05/2006

Visto:

El expediente N° 00501-0022423-3 del S.I.E. -Ministerio de Salud-, relacionado con la gestión interpuesta por el Colegio de Técnicos Radiólogos - 1ra. Circunscripción solicitando la incorporación al régimen instituido por la [Ley n° 9282](#) y sus modificatorias, de los profesionales Licenciados en Producción de Bio-Imágenes; y

Considerando:

Que el artículo 1° de dicho texto legal, previa determinación de los profesionales comprendidos en el régimen, prevé la incorporación de otros, debiendo los mismos estar Matriculados en los Colegios respectivos y desempeñar actividades por las que se requiere título profesional universitario, condición que se cumple en el presente caso;

Que de lo informado por la dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (fs. 142/243) y lo manifestado por las Juntas de Escalafonamiento de la 1ra. y 2da. Circunscripción (fs. 136, 146 y 148), se desprende que el título de "Licenciado" pertenece a una carrera de grado, por lo que, tratándose de una especialización académica que cumple con los requisitos establecidos por la referida [Ley N° 9282](#) y sus modificatorias, corresponde disponer la incorporación solicitada;

Que la presente gestión cuenta además con opinión favorable de la Dirección Provincial de Recursos Humanos, de la Subsecretaría de Salud y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud (Dictamen N° 64.783/03, fs. 149)

Por ello: El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Incorpórase al Estatuto y Escalafón de los profesionales Universitarios de la Sanidad instituido por [Ley N° 9282](#) y sus modificatorias, a los profesionales Licenciados en Producción de Bio-Imágenes.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Obeid. - Begnis.

